

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28 FEB. 2020

RESOL. EXENTA N° 643

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Penco, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caletas Penco y Playa Negra de la comuna de Penco, VIII Región, C.I. SUBPESCA N° 848 de fecha 17 de enero de 2019, visado por Héctor Hugo Arancibia Zamorano Asesorías Pesqueras, Ejecución de Proyectos y Aprovechamiento Industrial E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-035, de fecha 06 de febrero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 489 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 868 de 2003, N° 647 de 2004, N° 1809 de 2005, N° 2559 y 2392, ambas de 2006, N° 2944 y N° 3258, ambas de 2007, N° 133 de 2012, N° 2929 de 2013, N° 2696 de 2014, N° 2063 de 2015, N° 1870 de 2016 y N° 523 y N° 3054, ambas de 2017, N° 1096 de 2018, N° 221 de 2020 y N° E-2020-075, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° E-2020-075, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

2.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Penco, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 489 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caletas Penco y Playa Negra de la comuna de Penco, Región del Biobío, R.U.T. N° 75.827.100-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1605, de fecha 18 de noviembre de 2002, con domicilio en calle Línea Férrea N° 9, Caleta Sur, Penco, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-035, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 27.096 individuos (6.400 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- b) 10.799 individuos (2.555 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- c) 413.105 individuos (10.699 kilogramos) del recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.
- d) 2.382.108 individuos (130.664 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinia edulis***.
- e) El recurso pelillo ***Gracilaria spp.***, mediante la extracción de la parte superior del alga dejando talos entre 15 a 20 cm. de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos), en áreas con biomasa mayor a 1 kg. por m².

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-035, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-035, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico haz.asesorias@gmail.com y aldohernandez@holonchile.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

nli
NLI/BCT/ton

7